DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1539/2019 Nº 210092

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ELABORACIÓN DE CRINES Y CERDAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. RAMÓN JESÚS FERREIRA ESTIGARRIBIA, CON REG. CTCA N° I-807, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INDUCRIN S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. ANA LIZ HALDSCHENTZ DE RODRÍGUEZ, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 4914, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0075-27, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 02 de diciembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4204/2019,** de fecha 02 de septiembre del 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Amb. Ramón Jesús Ferreira Estigarribia, con Reg. CTCA N° I-807,** correspondiente al **Proyecto "ELABORACIÓN DE CRINES Y CERDAS"** cuyo Proponente es la Firma **INDUCRIN S.R.L., cuyo representante legal es la Sra. Ana Liz Haldschentz de Rodríguez**, desarrollado en el inmueble identificado con **Finca N° 4914, Cta. Cte. Ctral. N° 27-0075-27,** Distrito de **Villeta,** Departamento **Central.**---------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 61282/2019,** de fecha 14/11/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto se encuentra en **fase operativa y consiste en elaboración de crines y cerdas.**----------

Que, la **empresa INDUCRIN S.R.L.**, compra las cerdas y realiza el lavado de las mismas en una pileta con agua caliente conectada a una caldera, posteriormente son secados al sol el agua utilizada es dirigida a un sistema de rejillas con cámaras sépticas, finalmente son embalados para su exportación.----------

Que, los residuos comunes son retirados por el sistema de recolección local.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y **cuenta con recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen Técnico DGPCRH-DHH N° 1292/2019.**----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1539/2019

Nº 210093

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ELABORACIÓN DE CRINES Y CERDAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. RAMÓN JESÚS FERREIRA ESTIGARRIBIA, CON REG. CTCA N° I-807, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INDUCRIN S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. ANA LIZ HALDSCHENTZ DE RODRÍGUEZ, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 4914, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0075-27, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** presentar en el próximo informe de auditoría ambiental **Plano de Control contra Incendios aprobado por la Municipalidad o Cuerpo de Bomberos.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** ajustarse a recomendaciones de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según Memo **Técnico DGPCRH-DHH N° 1292/2019**: 1- Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. 2- Se recomienda la implementación de un adecuado **sistema de tratamiento de efluentes,** los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. 3- Por otro lado se recomienda la realización de **análisis de calidad de aguas**, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT. 4- Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el **desagotes de las cámaras sépticas del lavadero** y cambio de aceite se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.----------

Art. 6° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 7° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15, **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 8° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210092 (doscientos diez mil noventa y dos) y Hoja de Seguridad Nº 210093 (doscientos diez mil noventa y tres)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales